



DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que los funcionarios de la Carrera diplomática pertenecientes a las cuatro primeras categorías que hayan ingresado en aquella por la última y tengan más de veinte años de servicio activo, podrán ser declarados en situación de disponibles, y estarán obligados a tener su domicilio en Madrid y a desempeñar las comisiones que el Ministro de Estado les encomiende, percibiendo dos tercios del sueldo personal.—Página 650.

Otro ídem que la plantilla del personal auxiliar de este Departamento quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 650 y 651.

Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase a D. Julio Casares y Sánchez, Intérprete de primera clase, Jefe de Interpretación de Lenguas de este Ministerio.—Página 651.

Otro ídem Intérprete de primera clase a D. Ramón Fernández-Villa de Rey y González-Pumariega, Intérprete de segunda clase en la Interpretación de Lenguas de este Ministerio.—Página 651.

Otro ídem Intérprete de segunda clase a D. Alberto Lozano y Giraldo.—Página 651.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto disponiendo que la plantilla del personal administrativo que presta sus servicios en el Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares se componga de los funcionarios que se expresan.—Página 651.

Otro promoviendo a la Dignidad de Dean, primera Silla post-pontifical, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, al Presbítero Licenciado D. Baldomero Torres Perona, Canónigo de la de Avila.—Página 651.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia al Presbítero Doctor D. Pascual Llopis y Espi.—Páginas 651 y 652.

Otro ídem íd. íd. en la ídem íd. Catedral de Barcelona al Presbítero Doctor D. José María Llovera y Tomás.—Página 652.

Otro trasladando a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo al Presbítero D. Enrique Sánchez Fernández, Canónigo de la de Pamplona.—Página 652.

#### Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo que la base b) del artículo 2.º del Real decreto de 7 de Enero último quede redactada en la forma que se indica.—Página 652.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Augusto Durán y Cottes cese en el destino de Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Página 652.

Otro nombrando Director general de Navegación y Pesca Marítima, al Contralmirante de la Armada don Manuel Pasquín y Reinoso.—Página 652.

Otro disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso cese en el destino de General segundo Jefe del Estado Mayor Central.—Página 652.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto autorizando a este Departamento para adquirir en el extranjero, por el valor que se indica, material sanitario, con destino al Parque de Sanidad civil.—Página 652.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que a los funcionarios en este Departamento se les otorgue el ascenso con la efectividad de 1.º de Agosto último.—Páginas 652 y 653.

Otra nombrando a los señores que se indican en los cargos y con los sueldos que se mencionan.—Página 653.

Otra concediendo al Portero mayor de este Centro el sobresueldo que se indica; confirmando en sus actuales empleos de Porteros y con los sueldos que se expresan a los señores que se mencionan, y nombrando Portero cuarto con el haber que se indica.—Página 653.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden confirmando en los cargos

y con los sueldos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 653.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 653 y 654.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo venía disfrutando D. Andrés de Retana y Gamboa, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Segovia.—Página 654.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo queden confirmados en sus cargos los Auxiliares de las Universidades del Reino, que obtienen aumento de sueldo o gratificación.—Páginas 654 y 655.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo que cada una de las Secciones del Comité de Aceites y Tortas de semillas, cuyas materias se cultiven en España, se ampliará con un Vocal cosechero o agricultor del fruto correspondiente.—Páginas 655 y 656.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo hecho por D. José Chacón Riero para garantizar los acopios, conservación y empleo de los kilómetros 146 al 174 de la carretera de Madrid a Cádiz.—Página 656.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan las subastas de las obras de las carreteras que se indican.—Página 656.

ABASTECIMIENTOS.—Anunciando que las Comisiones de compras de las provincias que se indican podrán adquirir trigo en las suyas y en las que de las citadas les sean límites.—Página 656.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantas y demás personas de la Augusta  
Real Familia continúan sin novedad en  
su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICION

SEÑOR: Conveniencias del servicio y razones de equidad demandan de consuno hace tiempo la adopción de providencias para evitar que el ejercicio por el Gobierno de V. M. de la facultad que legítimamente le corresponde de apartar de sus puestos a los más altos funcionarios diplomáticos no se vea coartada en ocasiones por respetables consideraciones de orden moral. Dentro de las normas vigentes se ofrece el caso de tener que optar entre declarar supernumerario a un funcionario, dejándole a veces sin ningún haber o a lo sumo con el 25 por 100 de su sueldo personal, o acordar su cesantía, situación en la cual no puede siquiera percibir esa reducida cantidad, siempre insuficiente aun para las más perentorias necesidades de la vida que corresponde a un Embajador, a un Ministro Plenipotenciario o a otro Jefe de Misión.

Además, los incidentes que se derivan de la vida internacional, cada vez más complicada, aconsejan que el Gobierno pueda disponer, en caso necesario, de personas competentes y habilitadas por su larga experiencia en asuntos diplomáticos para el desempeño de cometidos determinados, en que la improvisación puede producir consecuencias perjudiciales a los altos intereses de la Nación, y no es posible lograrlo cuando el Estado rompe el vínculo con su servidor, correspondiendo por otra parte con ingratitude a los servicios de éste en una larga carrera.

No es el Ministro que suscribe el único que ha tenido ocasión de apreciar de cerca la anomalía que se produce en la Carrera Diplomática española de individuos que han ingresado en ella por la última categoría, ineluctoso mediante oposición, y que paso a paso han ido elevándose a los puestos más preeminentes, y que han llegado a verse separados de la misma por razones completamente ajenas a

su actuación y privados de todo haber, sin conservar siquiera el derecho estricto a ser reintegrados más adelante en el servicio activo. Así personas que los han prestado largos y meritorios, y que en el curso de su limpia carrera adquirieron conocimientos y prácticas de insustituible utilidad, se han visto obligados extemporáneo e injustificadamente a buscar un nuevo medio de vida, por carecer de fortuna personal, hasta que el transcurso del tiempo les colocó en condiciones de jubilarse.

A evitar una situación depresiva para el funcionario y perjudicial a los intereses del Estado, responde el siguiente proyecto de Decreto que, inspirado en el ejemplo de otros países y aprobado por el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter a V. M.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MARQUÉS DE LERMA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la Carrera diplomática pertenecientes a las cuatro primeras categorías que hayan ingresado en aquella por la última y tengan más de veinte años de servicio activo, podrán ser declarados en situación de disponibles.

Art. 2.º Los funcionarios declarados disponibles conforme al artículo anterior se considerarán en servicio activo y estarán obligados a tener su domicilio en Madrid y a desempeñar las comisiones que el Ministro de Estado les encomiende, tanto en España como en el Extranjero.

Art. 3.º Los referidos funcionarios, mientras estén en situación de disponibles, e independientemente de los emolumentos que puedan corresponderles en los casos en que por razón del servicio tengan que ausentarse de Madrid, percibirán dos tercios del sueldo personal correspondiente a su categoría, que les serán abonados mientras otra cosa no se dispenga por una ley, con cargo al artículo 2.º, capítulo 5.º, sección segunda del Presupuesto de gastos.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERNÉDEZ DE CASTRO.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En la plantilla del personal auxiliar del Ministerio de Estado, con arreglo al Real decreto de 13 de Octubre de 1918, en que se fijaban las de los Cuerpos dependientes de dicho Departamento, en vista del Reglamento de 7 de Septiembre anterior, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, se compone de veinte funcionarios, cuyos haberes ascienden a 39.000 pesetas y cuyas categorías son las de Aspirantes de primera, de segunda y de tercera clase.

Habiendo uso, en beneficio de dicho personal, de la autorización concedida por el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, resulta que la cantidad disponible para distribuir las categorías con la proporcionalidad que aquella trata de conseguir, es la de 44.460 pesetas, que se obtienen sumando a las expresadas 39.000 su 14 por 100, que asciende a 5.460 pesetas, en vista de lo cual, el Ministro que suscribe cree procedente elevar a la categoría de primera clase las dos primeras plazas de la inferior inmediata, y a ésta, o sea a la de segunda, las ocho que componen la de tercera clase, suprimiendo así el sueldo inicial de 1.500 pesetas que a éstos se asignaba. Con esta nueva escala, el ingreso del personal auxiliar del Ministerio de Estado será por la segunda categoría, dotada con 2.000 pesetas anuales de sueldo personal, mejorando de tal suerte la situación de tan modestos funcionarios en armonía con el verdadero espíritu de la reforma que se trata de aplicar, puesto que, y a pesar de ello, el crédito disponible no se utiliza en su totalidad, al importar los haberes de los expresados veinte funcionarios solamente 44.600 pesetas, con lo que resulta, en beneficio del Tesoro, un sobrante de 460 pesetas.

Y como al adaptar el personal de que se trata, existente en la actualidad, a la plantilla reformada, tienen entrada en ella todos los que figuran hoy en el escalafón como excedentes activos, en virtud de la nueva proporcionalidad que se estatuye entre las dos categorías que lo integran, sin que esto suponga aumento de funcionarios, pues ha cuidado el Ministro que suscribe de no convocar a oposiciones para proveer las plazas de aspirantes de tercera clase que existen en la plantilla de 13 de Octubre de 1918, por estimar que con los funcionarios auxiliares existentes en el Ministerio de Estado podía atenderse debidamente al servicio, queda, por consiguiente, no ya mantenida, sino

consumada *ipso facto* la amortización prevista por la ley de 22 de Julio de 1918 y decretada el 13 de Octubre inmediato.

Al propio tiempo, y para acomodar la denominación de esos funcionarios a la letra de la ley mencionada y el reglamento correspondiente, parece oportuno, a semejanza de lo acordado respecto de otros Cuerpos análogos, darles, sin modificar su carácter, el nombre de auxiliares de primera y segunda clase.

En armonía con las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
MARQUÉS DE LISMA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Haciendo uso de la autorización que concede el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año, la plantilla del personal auxiliar del Ministerio de Estado queda constituida como sigue: Ocho auxiliares de primera clase, a 2.500 pesetas y 12 auxiliares de segunda clase a 2.000 pesetas de sueldo personal.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Casares y Sánchez, Intérprete de primera clase, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado,

Vengo en asignarle, con dicha denominación y cargo, la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con arreglo a Mi Decreto de 17 de Octubre del corriente año, reorganizando la plantilla de la carrera de Intérpretes en la mencionada Dependencia.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que

concurren en D. Ramón Fernández-Villa de Rey y González-Pumariega, Intérprete de segunda clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarlo Intérprete de primera clase en la mencionada Dependencia, con arreglo a Mi Decreto de 17 de Octubre del corriente año, reorganizando la plantilla de la carrera correspondiente.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alberto Lozano y Girolamo, Intérprete de segunda clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarlo Intérprete de segunda clase en la mencionada Dependencia, con arreglo a Mi Decreto de 17 de Octubre del corriente año, reorganizando la plantilla de la carrera correspondiente.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Estado,  
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Autorizado el Gobierno de V. M. por el párrafo segundo del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, para que, respetando la amortización que actualmente se halla establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no han tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, con la condición de que se limite el aumento de gasto que con esto se produzca al 14 por 100 del actualmente autorizado, el Ministro que suscribe, haciendo aplicación de las disposiciones legales al escaso personal administrativo que presta sus servicios en el Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares, dentro de los límites que en relación con el tanto por ciento autorizado permite la necesidad de fijar las dotaciones con arreglo a las escalas de la última ley citada, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
PASCUAL AMAT.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal administrativo que presta sus servicios en el Consejo y Tribunal de las Ordenes Militares, se compondrá de los funcionarios que se expresan:

Un Secretario Oficial segundo de Administración, con 4.000 pesetas; un Oficial primero de Secretaría, segundo de Administración, con 4.000 pesetas; un Oficial segundo de Secretaría, segundo de Administración, con 4.000 pesetas.

Personal subalterno.—Un portero primero, con 2.000 pesetas; un ídem segundo, mecanógrafo, con 2.000 pesetas.

Artículo 2.º Para todos los efectos legales, la efectividad de estas categorías se contará desde 1.º de Agosto último.

Artículo 3.º Las plazas de Oficial segundo de Secretaría y de Portero segundo se entenderán amortizables, considerándose a los funcionarios que actualmente las desempeñan con el carácter de excedentes en activo.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Gracia y Justicia,  
PASCUAL AMAT.

REALES DECRETOS

Vengo en promover a la Dignidad de Dean, primera Silla "post-pontifical", vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona, por defunción de D. José Yepes, al Presbítero Licenciado D. Baldomero Torres Perona, Canónigo de la de Avila, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Gracia y Justicia,  
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canon-

ja vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por promoción de D. Rogelio Chillida, al Presbítero Doctor D. Pascual Llopis y Espí, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Gracia y Justicia,  
PASCUAL AMAT.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, por promoción de D. Enrique Pla, al Presbítero Doctor D. José María Llovera y Tomás, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Gracia y Justicia,  
PASCUAL AMAT.

Vengo en trasladar a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, por promoción de D. Vicente Suárez Coronas, al Presbítero D. Enrique Sánchez Fernández, Canónigo de la de Pamplona.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Gracia y Justicia,  
PASCUAL AMAT.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Creada la Escala de reserva Auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, por Real decreto de 7 de Enero último, con personal procedente de los Cuerpos de Contramaestres y Condestables, se determinó en la base b) del artículo 2.º del mismo Real decreto que se ingresaría en dicha Escala, previa convocatoria, mediante examen de suficiencia de las materias que posteriormente se determinarían y en edad no inferior a treinta y cinco años cumplidos el día que se fijara para el examen.

La experiencia ha puesto de relieve que entre el personal de aquellos Cuerpos se han visto privados algunos individuos de poder tomar parte en el curso, tan sólo por no tener la edad

requerida, mientras han podido concursar otros de menor antigüedad de los mismos empleos, quizá contra la intención del legislador, que en el preámbulo del mencionado Real decreto expresaba que la concesión de tales ventajas eran justa recompensa otorgada en los últimos años de su vida militar al personal de referencia.

Y con el fin de armonizar las conveniencias del servicio con las legítimas aspiraciones del personal de los Cuerpos de Contramaestres y Condestables, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 12 de Noviembre de 1919.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
MANUEL DE FLÓREZ.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. La base b) del artículo 2.º del Real decreto de 7 de Enero último quedará redactada en la forma siguiente: b) El ingreso se efectuará mediante examen de suficiencia de las materias que se determinarán al hacerse la oportuna convocatoria, siendo condición indispensable para tomar parte en ella la de contar con el mínimo de ocho años de antigüedad en el empleo el día fijado para el examen.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
MANUEL DE FLÓREZ

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Augusto Durán y Cottes cese en el destino de Director general de Navegación y Pesca marítima al cumplir el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Director general de Navegación y Pesca Marítima al Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Manuel Pasquín y Reinoso cese en el destino de General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve

ALFONSO  
El Ministro de Marina,  
MANUEL DE FLÓREZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Con arreglo a lo que determina la ley de Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y la de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones complementarias, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al mismo para que por gestión directa del referido Ministerio y sin necesidad de llenar las formalidades de subasta se adquiera en el extranjero, por valor de pesetas 500.000, material sanitario con destino al Parque de Sanidad civil y cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º de la Sección sexta del presupuesto vigente y suplementos de crédito concedidos.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO  
El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por los funcionarios técnico-administrativos de esta Presidencia del Consejo de Ministros, solicitando se les apliquen los beneficios del artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto del corriente año, a partir del día 1.º de dicho mes, análogamente a lo efectuado por los demás Departamentos ministeriales.

Resultando que por Real decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, se reorganizó la plantilla del personal de esta Presidencia, haciendo uso de la autorización concedida en la ley

citada, estableciéndose en su artículo 2.º una condicional por razón de ejemplaridad, que no han seguido los Departamentos ministeriales al sujetarse a la citada ley:

Considerando, por otra parte, que adoptada por todos los Ministerios la norma de que el beneficio concedido por la ley dicha de 14 de Agosto, lo disfrutaban los interesados a partir de primero de dicho mes, no sería justo ni equitativo que los de esta Presidencia contuvieran una excepción, retardándose un derecho reconocido a los demás funcionarios del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que a los funcionarios destinados en esta Presidencia del Consejo de Ministros, se les otorgue el ascenso que pueda corresponderles por virtud del Real decreto de 15 de Septiembre ya citado, con la efectividad de 1.º de Agosto del corriente año, para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Septiembre último, sobre aplicación a esta Presidencia de la ley de 14 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Jerónimo Celorrio y Guillón; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Jesús García Jiménez; Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Arturo Lope García y don Abilio Gervás Galvo; Oficiales de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Pedro Zapico Morán y D. Emiliano de la Peña Avila; Oficiales de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Emilio Gil del Real y D. Abelardo Delgado y Bueno, y Oficial de Administración civil de tercera clase, en comisión, y con el sueldo anual de 2.500 pesetas, asignado a la clase de Auxiliar de primera hasta tanto que cumpla la condición legal de dos años en este empleo, a D. Celedonio Díaz Gutiérrez, todos Auxiliares de la Subsecretaría de la misma Presidencia; entendiéndose retrotraídos estos nom-

bramientos para todos los efectos legales, según acuerdo del Consejo de Ministros, a la fecha de 1.º del mes de Agosto referido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Septiembre último, sobre aplicación a esta Presidencia de la ley de 14 de Agosto anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Portero mayor de este Centro, D. Juan Manuel Peña Padilla, el sobresueldo de 500 pesetas anuales que a los de dicha clase asigna el Real decreto de 20 de Mayo del corriente año; confirmar en sus actuales empleos de Portero primero de dicho Centro, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Gregorio Cardinal Pérez; Portero segundo del mismo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Antonio Muñoz Aranda; Portero tercero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a D. Lorenzo Moreno Rodrigo, y nombrar Portero cuarto, con 2.000 pesetas de sueldo anual, a D. Tomás González Hernán; entendiéndose retrotraídos estos nombramientos para todos los efectos legales, según acuerdo del Consejo de Ministros, a la fecha de 1.º del mes de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y en el Real decreto de 17 del actual, dictado para su cumplimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Pío Fernández Hidalgo en el cargo de Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de 3.000 pesetas; a D. Casimiro Olivares y Gastán en el de Repartidor de negocios, Oficial de tercera clase de Administración, con el haber anual de

3.000 pesetas; a D. Ramón Barroca Carreño en el de Oficial de Estadística, Auxiliar de primera clase de Administración, con el haber anual de 2.500 pesetas; a D. Antonio Castro Navarro en el de Auxiliar de segunda clase de Administración, con el haber anual de 2.000 pesetas; promover a D. Angel Buil y Megía Dávila, D. José Reduello García, D. Armando López Hierro y D. Casimiro Bermudo Romero, Auxiliares de tercera clase de Administración, a Auxiliares de segunda clase con el haber anual de 2.000 pesetas, quedando los dos últimos como excedentes en activo servicio; promover a D. José Huidrobo Vázquez, Auxiliar de tercera clase de Administración, con destino en la Fiscalía de esa Audiencia, a Auxiliar de segunda clase de Administración, adscrito a la misma Fiscalía, con el haber anual de 2.000 pesetas, y debiendo estimarse para todos los efectos legales como fecha de estos nombramientos la de 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.

AMAT

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del primer Regimiento de Ferrocarriles, Vicente Echazarreta García, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 161 y 169, expedidas en 30 y 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes de la del número 169 citado el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR  
Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Benito Vicente Cabañas Aizpuru, en solicitud de que le sean devueltas 125 pesetas de las 250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa se devuelvan 125, correspondientes a la carta de pago número 121, expedida en 7 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 125 restantes el segundo y tercer plazo de la cuota militar que señalan los artículos 267 y 271 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.

TOVAR  
Señor Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hno. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Andrés de Reiana y Gamboa, Oficial de tercera clase de la Tesorería de Hacienda de Segovia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. E. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 de Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarle por un mes, con abono de medio sueldo los quince días primeros y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. E. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Hno. Sr.: Aprobada por Real decreto en 17 de Octubre la plantilla de Auxiliares numerarios de Universidad, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Auxiliares de las Universidades del Reino que por virtud de esas prescripciones obtienen aumento de sueldo o de gratificación, acreditándose los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Auxiliares de Universidad que obtienen aumento de sueldo o gratificación por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia análoga a la que se insertó con la Real orden de 14 de Octubre último, cambiando la denominación del cargo, y habrá de reintegrarse la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponda, según el sueldo o gratificación que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.

### PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio:

*Relación de Auxiliares de Universidad con arreglo a las plantillas aprobadas por Real decreto de 17 del corriente y publicadas en la GACETA del 19.*

#### PRIMERA SECCIÓN

Con el sueldo de 4.500 pesetas o la gratificación de 3.500.

- Número 1.—D. Enrique Rodríguez Aguado.
- 2.—D. Enrique Pérez Zúñiga.
- 3.—D. José García Valenzuela.
- 4.—D. Angel Corujo y Valvidares.
- 5.—D. Norberto Gómez Igual.
- 6.—D. Ricardo Corzo y González.
- 7.—D. Luis Díez Pinto.

8.—D. Francisco Mercado de la Cuesta.

9.—D. José Franqueza y Gomis.

10.—D. Alfonso Retortillo y Torres.

11.—D. Manuel Martín Vedia.

12.—D. Agustín Rodríguez Aguilera.

13.—D. Casimiro Brugués Escudero.

14.—D. Martín Pastell y Papell.

15.—D. Juan Gutiérrez Garíjo.

16.—D. Manuel Campos Munilla.

17.—D. José Gamaña Laymón.

18.—D. Antonio Subirá Marquet.

19.—D. Emilio Loza Collado.

20.—D. Miguel Aguilár Cuadrado.

21.—D. Pedro Valcorba Mexía.

22.—D. León Solís Claras.

23.—D. Miguel Barrera Alsina.

24.—D. Eloy Durruti Saracho.

25.—D. Román García Durán.

26.—D. Francisco Brugada Mira.

27.—D. Felipe Sáenz de Ganzaño y Fernández.

28.—D. Manuel Justo y Sánchez Blanco.

29.—D. Joaquín Babamonde y Rodríguez.

30.—D. Aurelio Sanclemente y Ferrando.

31.—D. Casimiro López Chávamari y Marco.

32.—D. Carlos Ocaña López.

33.—D. Rafael Tarín y Juaneda.

34.—D. Jerónimo Ceballos y Bonet.

35.—D. Jaime Mur y Sancho.

36.—D. Antonio Miguel Román.

37.—D. José Fernández Robina.

38.—D. Manuel Menéndez Potenciano.

39.—D. Filiberto Díaz y Tosao.

40.—D. Domingo Sánchez y Sánchez.

#### SEGUNDA SECCIÓN

Con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

41.—D. Pío Vidal y Compaired.

42.—D. Manuel Moreno Parra.

43.—D. Manuel Mondelo Pérez.

44.—D. Eloy Navarro y Tarazona.

45.—D. Amado García Bourlie.

46.—D. Emilio Sacanella Vidal.

47.—D. Leopoldo Palacios Moriny.

48.—D. Ramiro Suárez Bermúdez.

49.—D. Manuel Martínez Pacheco.

50.—D. Ramón Jardí Borrás.

51.—D. Angel Abós Ferrer.

52.—D. Santiago Sánchez García.

53.—D. Guillermo Vilches Romero.

54.—D. José Yáñez Manteca.

55.—D. Gonzalo Blanco Fernández.

56.—D. Pablo Ferrer Piera.

57.—D. Juan Manuel Martín y Sánchez.

58.—D. Gonzalo García Rodríguez.

59.—D. Andrés García Tejado.

60.—D. Juan Francisco Madruga y Noreña.

61.—D. Rodrigo Esteban Cebrián.

62.—D. Cayetano Díaz y Redondo.

63.—D. Manuel T. Gil y García.

64.—D. Julio Urriñuela y Fernández de Larrea.

65.—D. José Huidobro y Hernández.

66.—D. Isidoro Rodríguez Trigueros.

67.—D. Manuel Laforcada Adenía.

- 98.—D. Honorato Castro.  
 99.—D. José Grau Guinart.  
 100.—D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández.  
 101.—D. Gerardo Benito Corredera.  
 102.—D. José Bayla y Godino.  
 103.—D. Juan Amat y Castellard.  
 104.—D. Cayetano Escribano y Peix.  
 105.—D. Antonio Morales Llorens.  
 106.—D. Dionisio Herrero García.  
 107.—D. Ramón Gallego García.  
 108.—D. Luis Urzola Gil.  
 109.—D. Jorge Francisco Tello.  
 110.—D. Juan Campos Fillo.  
 111.—D. José Salvador Gallardo.  
 112.—D. Adoración Ruiz Tapiador y Perezagua.  
 113.—D. Fernando Sánchez Carrasco.  
 114.—D. José Miguel Jiménez y Jiménez.  
 115.—D. Rogelio Masip y Pueyo.  
 116.—D. Isidro Polit y Bouzarou.  
 117.—D. Adolfo Hinojar Pons.  
 118.—D. Francisco Terrades Plá.  
 119.—D. Ramón Vila Barberá.  
 120.—D. Jacinto Ovin y Corte.  
 121.—D. José Blasco Reta.  
 122.—D. Enrique Rousselot Lallana.  
 123.—D. Manuel Jerónimo Barroso.  
 124.—D. José García Revillo.  
 125.—D. José Taboada Tundidor.  
 126.—D. Julián Sánchez Martín.  
 127.—D. Francisco Martínez Lumbreras.  
 128.—D. José Velasco García.  
 129.—D. Fernando López de Menigüela.  
 130.—D. Joaquín Aznar y Melina.  
 131.—D. José Luis Madero y Sevovia.  
 132.—D. Angel Melon R. de Godejaela.  
 133.—D. Manuel Villar Iglesias.  
 134.—D. José María Caparrós Lorencio.  
 135.—D. Andrés Alfredo Hernández Iribarren.  
 136.—D. Enrique Moles Ormella.  
 137.—D. Antonio Zulueta y Escobano.  
 138.—D. Claro Allué Salvador.  
 139.—D. Antonio Reyes Caivo.  
 140.—D. Celedonio Paeyo Luesma.
- TERCERA SECCIÓN
- con el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500.
- 141.—D. Enrique Fernández Sanz.  
 142.—D. Antonio García Boza.  
 143.—D. Fermín Villarroya e Izquierdo.  
 144.—D. Francisco Díez Rodríguez.  
 145.—D. Fernando Alsina González.  
 146.—D. José Lema Trasmonte.  
 147.—D. Salvador Tañá y Filella.  
 148.—D. Valeriano Fernández Bacorell.  
 149.—D. Manuel Reig Gacio.  
 150.—D. Joaquín Segarra Llorens.  
 151.—D. Miguel Allué Salvador.  
 152.—D. Miguel de la Villa García.  
 153.—D. Amalio Huarte Echenique.  
 154.—D. Ricardo Becerro Antón.  
 155.—D. Leopoldo Pombo.  
 156.—D. Juan Casesillas Cebucella.  
 157.—D. José Jiménez Lebrón.  
 158.—D. Mariano Peña Mantecón.

- 129.—D. Augusto Díez Carbonell.  
 130.—D. José Mejías y Manzano.  
 131.—D. Rafael Campos Fillo.  
 132.—D. José María Casado Tebreblanca.  
 133.—D. Carlos Puerta Gaona.  
 134.—D. Justo Juliá Necochea.  
 135.—D. José Muñoz Pérez.  
 136.—D. José Casado García.  
 137.—D. Vicente Jimeno y Rodríguez Jaén.  
 138.—D. Eugenio Morales Chofre.  
 139.—D. Mariano Alvira Lasierra.  
 140.—D. Teodoro Manuel Fernández Casas.  
 141.—D. Luis Pérez Albéniz Donnadieu.  
 142.—D. Camilo González y González.  
 143.—D. Manuel Ibáñez Campoy.  
 144.—D. Francisco Oliver Rubio.  
 145.—D. Mariano Pérez y Flores Estrada.  
 146.—D. Darío Fernández Iruegas.  
 147.—D. Salvador Valero Estopiñá.  
 148.—D. Manuel Basles Ausari.  
 149.—D. Vicente Pallarés e Irauzo.  
 150.—D. Juan Bautista Paig Sureda.  
 151.—D. José Tomás López Trigo.  
 152.—D. Baldemero Campo Redondo y Fernández.  
 153.—D. Luis Gestoso Tudela.  
 154.—D. Nicasio Benlloch Giner.  
 155.—D. Cristóbal Bermúdez Plata.  
 156.—D. Víctor Pueso Sanz.  
 157.—D. Santiago Varela Menéndez.  
 158.—D. Pedro Mayoral Carpintero.  
 159.—D. Alfonso Medina Martiñoz.  
 160.—D. Juan Mir Peña.  
 161.—D. Santiago Fernández Benedit.  
 162.—D. Mariano Faura Sans.  
 163.—D. Vicente Martí Ortells.  
 164.—D. Francisco Javier Rubio Vidal.  
 165.—D. Santos Anadón Laplaza.  
 166.—D. Francisco Ferrer Hernández.  
 167.—D. Cipriano Rodrigo Lavín.  
 168.—D. Luis Celis Pujol.  
 169.—D. Luis Sayé y Samperó.  
 170.—D. Ernesto Caballero López.  
 171.—D. Julio Toledo Manzano.  
 172.—D. Francisco Ferrer y Solivicens.  
 173.—D. Manuel Sansó Garrabón.  
 174.—D. Rafael García Faudo.  
 175.—D. Misael Bafuelos García.  
 176.—D. Manuel Brionde Pardo.  
 177.—D. José Barrio y Fernández.  
 178.—D. Faustino Díaz de Rada.  
 179.—D. Adelardo Mora Guarnido.  
 180.—D. Francisco Reig Pastor.  
 181.—D. Casimiro Martínez López.  
 182.—D. Ricardo Horno Alcorita.  
 183.—D. Jerónimo González Marín.  
 184.—D. Juan Bautista Genis y Bardiza.  
 185.—D. Angel Pulido Martín.  
 186.—D. José García del Mazo.  
 187.—D. Eduardo Banguerías y Quesada.

EXCEDENTES

- D. Manuel Hilario Ayuso.  
 D. Hilarión Villuendas Torre.  
 D. Eduardo Bozal Ovejero.  
 D. Juan Marco Montón.  
 D. Claudio Sala Pons.  
 D. Antonio Vela Herranz.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 156

Ilmo. Sr.: El Comité encargado de regular el abastecimiento nacional de aceites y tortas procedentes de semillas oleaginosas, creado para los productos de la linaza por Real orden de 13 de Septiembre de 1918 y hecho extensivo por la de 14 de Octubre inmediato a las demás simientes de idéntica aplicación, viene funcionando en este Ministerio con arreglo a las normas que se le trazaron, e integrado por representantes de la producción y del consumo, en el número y forma que previenen aquellas disposiciones.

Ninguna dificultad se ofrecía al tratarse de productos transformados, cuyas primeras materias hubieran de importarse, como ocurre en la mayoría de los casos, pues para ellos resulta único productor el fabricante; pero sucede con otras semillas, como el cacahuet, que quien produce es el agricultor y son consumidoras las fabricas que lo emplean en la extracción del aceite.

Por otra parte, la Real orden de 20 de Marzo último regulando la exportación de dicho grano, desde el punto de vista de substancia alimenticia, después de reconocer que una gran parte se sembraba para exportar al extranjero, hizo desaparecer todas las trabas impuestas a la exportación en general por Real decreto de 16 de Enero del corriente año, fijando únicamente como condición para otorgar el permiso, además de que no se rebasase la cantidad marcada como sobrante de la cosecha una vez cubierto el consumo nacional, la también ineludible de ser previamente informadas las solicitudes por el Comité mencionado; y dicho se está que la producción agrícola del cacahuet, como de toda semilla oleaginosa que se cultiva en el territorio nacional, no cuenta con representantes en dicho organismo, cuando es lógico sean tenidos en cuenta intereses no menos respetables que los de la Industria, cual son los de la Agricultura.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada una de las Secciones del Comité de Aceites y Tortas de semillas cuyas primeras materias se cultiven en España, se ampliará en lo sucesivo con un Vocal cooperero o agricultor del fruto correspondiente.

2.º La designación de estos Vocales será hecha por este Ministerio a propuesta de la Cámara Oficial agrícola de la provincia que recolecte anualmente mayor cantidad de la semilla en que los intereses de su producción hayan de ser representados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja general, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, con los números 239.443 de entrada, y 92.607 de registro, en 25 de Enero de 1918, por D. José Chacón Riero, importante 3.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, para garantir los acopios, conservación y empleo de aquéllos en los kilómetros 146 al 174 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Ciudad Real.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1919. El Director general, M. Díaz Gómez.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 104 al 113 de la carretera de Plasencia a Logroño, provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condicio-

nes particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.485 pesetas, siendo el presupuesto de contrata 123.475,08 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Jesús Padilla Mayor, vecino de Murcia

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 24 de la carretera de Arévalo a Madrigal, provincia de Avila,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Saiz, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 225.184,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila y adjudicatario D. Pedro Saiz, vecino de Madrid.

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### SUBSECRETARIA

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias, y siendo conveniente dar mayor amplitud a las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer adquisiciones de aquel cereal, para distribuirlo entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente a la capacidad de molinuración de cada una de ellas y a su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de Agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposiciones

se dicten respecto al particular, por referirse a la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 14 de Agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean limítrofes.

Las demás Comisiones adquirirán trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria y Cáceres.

La de Alava en Burgos, Logroño y Palencia.

La de Alicante en Albacete, Cáceres, Córdoba y Salamanca.

La de Almería en Granada, Jaén y Albacete.

La de Barcelona en Huesca, Zaragoza, Lérida, Avila, Segovia, Badajoz y Navarra.

La de Castellón en Albacete, Cáceres, Teruel y Huesca.

Las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra en Palencia y Zamora.

La de Gerona en Huesca, Zaragoza, Navarra y Lérida.

La de Guipúzcoa en Burgos, Logroño y Navarra.

La de Huelva en Sevilla, Badajoz y Cáceres.

La de Murcia en Córdoba, Jaén, Salamanca, Granada, Albacete y Avila.

La de Oviedo en Zamora, León, Palencia y Salamanca.

La de Santander en León, Palencia, Burgos y Valladolid.

La de Tarragona en Lérida, Teruel, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Toledo en su provincia.

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres, Córdoba, Soria y Salamanca.

La de Vizcaya en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Península.

El acuerdo que, por temor a desabastecimiento y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigos para otras provincias, implicará simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos traslado a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Sub-sistencias.